



IEEQ/CG/A/001/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIADO QUE PROCESARÁ LAS SOLICITUDES, COADYUVARÁ EN LA IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS A LA CIUDADANÍA Y A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL; ASÍ COMO LA FORMA DE PROCESAR LOS INFORMES QUE SE RECIBAN DE LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES.**

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis por acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.<sup>2</sup>

**II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete<sup>3</sup> en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> la cual abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia o que resultaran contrarias.

**III. Acuerdo INE/CG385/2017.** El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo por el que se emitieron las convocatorias para las y los ciudadanos interesados en acreditarse como observadoras y observadores electorales para los procesos electorales federales y concurrentes 2017-2018 y aprobó el modelo que deben atender los organismos públicos locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva. Dicha determinación fue notificada a este organismo público local el dos de septiembre, a través del oficio P/712/17.

**IV. Inicio del proceso electoral 2017-2018.** El primero de septiembre el Consejo General del Instituto<sup>5</sup> declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

<sup>3</sup> En adelante las fechas que se señalan corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/18

**V. Calendario electoral.** En la fecha antes referida el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017. En dicho instrumento se dispuso que el periodo de recepción de las solicitudes de acreditación como observadoras u observadores electorales se llevará a cabo del primero de septiembre al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

**VI. Acuerdo del Consejo General.** El dieciocho de septiembre el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se crea la Comisión de Observación y Acompañamiento electoral,<sup>6</sup> de carácter transitoria y en cumplimiento al acuerdo INE/CG385/2017, se realizaron las adecuaciones al modelo de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro. El ocho de noviembre la Comisión de Observación sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

**VII. Acuerdo INE/CG565/2017.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG565/2017 por el que modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento el cual dispuso con relación a requisitos y acreditaciones de las observadoras y observadores electorales.

**VIII. Designación de Secretarías Técnicas.** El veintinueve de noviembre el Consejo General mediante acuerdo designó a las personas que ocuparían las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como la lista de suplentes correspondiente.

**IX. Sesión de la Comisión de Observación.** El quince de diciembre en sesión de la Comisión de Observación se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General la designación del funcionariado que procesará las solicitudes, coadyuvará en la impartición de los cursos a la ciudadanía y a las organizaciones interesadas en participar en la observación electoral; así como se propuso la forma de procesar los informes que presenten las y los observadores electorales;<sup>7</sup> dicho dictamen se remitió a la Secretaría Ejecutiva por oficio CTOAE/18/17, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General para su estudio y en su caso aprobación.

**X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El quince de enero de dos mil dieciocho a través del oficio SE/303/18 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Observación.

<sup>6</sup> En adelante Comisión de Observación.

<sup>7</sup> En adelante Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/18

**XI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El quince de enero de dos mil dieciocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/041/18 por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Estudio de fondo.

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>8</sup> 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,<sup>9</sup> 98 párrafos 1 y 2 y 99 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>10</sup> 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 104 párrafo 1, incisos a) y m) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la citada Ley, las que establezca el Instituto Nacional así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.
3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señalan que este Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>10</sup> En adelante Ley General.



IEEQ/CG/A/001/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,<sup>11</sup> el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

6. Los artículos 70 de la Ley Electoral, 5, fracciones I y II, 6, párrafo 2 del Reglamento Interior señalan que el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

7. Los artículos 78, 80 y 81 de la Ley Electoral establecen que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, a quienes les corresponde vigilar la observancia de las disposiciones aplicables y los acuerdos del Consejo General, así como que dichos órganos se integran entre otros por las Secretarías Técnicas designadas por el órgano de dirección superior del Instituto.

8. Así, el veintinueve de noviembre el Consejo General mediante acuerdo designó a las personas que ocupan las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018.

9. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, con relación al artículo sexto transitorio de la Ley Electoral prevé que la celebración de la elección ordinaria que se verifique en dos mil dieciocho, se llevará a cabo el primer domingo de julio.

## *II. De la observación electoral*

10. El artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 5) de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así como que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos establecidos en la misma; además, que corresponde al Instituto Nacional en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

<sup>11</sup> En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/18

11. El artículo 8, párrafo 2 de la Ley General, con relación al artículo 11 de la Ley Electoral refieren que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observador de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma que determine el Consejo General del Instituto Nacional, y en los términos previstos en la citada Ley.

12. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General, señala que el Instituto Nacional tiene, entre otras, la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

13. El artículo 217, párrafos 1 y 2 de la Ley General dispone que la ciudadanía que deseen ejercitar su derecho como observadora u observador electoral debe sujetarse a las bases de dicho ordenamiento, entre las que se encuentran, obtener oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral correspondiente, para lo cual se requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en tal precepto.

14. El artículo 217, párrafo 1, inciso d) de la Ley General establece que los requisitos para contar con acreditación para la observación electoral, entre otros, es asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que impartan el Instituto Nacional, los organismos públicos locales o las organizaciones a las que pertenezcan.

15. Por su parte en inciso j) del artículo 217 de la Ley General prevé que las observadoras y observadores electorales podrán presentar ante la autoridad electoral un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

16. El artículo 186 del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben emitir al inicio del proceso, una convocatoria en la que difundan los requisitos para obtener la acreditación para realizar observación electoral, en el caso de elecciones locales, la ciudadanía deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de elección local que pretenda observar.

17. Por su parte el artículo 187, párrafo 2 del citado Reglamento determinó que si la jornada electoral se celebrara en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección, así en el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/18

2018, se previó que dicho registro se realice a partir del primero de septiembre al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.<sup>12</sup>

18. El artículo 188, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones indica que la ciudadanía interesada en obtener la acreditación para realizar observación electoral, debe presentar los documentos que se citan en ese artículo, y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General.

19. Los artículos 194 y 197, en sus párrafos 1 del Reglamento de Elecciones señalan que los cursos de capacitación, preparación e información son responsabilidad del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, los cuales concluirán a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones pueden continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto Nacional, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

20. El artículo 199 del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto a través de su sitio de internet pondrá a disposición de sus órganos desconcentrados competentes y de las organizaciones de observadores electorales los materiales didácticos que se utilizaran para la capacitación de la elección correspondiente.

21. El artículo 211, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones establece que los organismos públicos locales determinarán la forma de procesar los informes que reciban; de entregarlos al órgano superior dirección y de publicarlos en el sitio de internet oficial para su consulta, previa protección de datos personales.

22. El dieciocho de septiembre el Consejo General mediante acuerdo realizo adecuaciones a la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en términos del formato aprobado por el Instituto Nacional a través del acuerdo INE/CG385/17.

23. Ahora bien, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos del artículo 441 del propio Reglamento, el cual dispuso con relación al requisito del inciso e) de su artículo 188, lo relativo a que la ciudadanía interesada en obtener la acreditación como observador deberá presentar copia de su credencial para votar vigente; además, en cuanto a la acreditación de las observadoras y observadores electorales, en su artículo 201 párrafo 1 y 2 se dispuso que la autoridad responsable de aprobar y emitir la acreditación correspondiente a las

---

<sup>12</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, con relación al artículo sexto transitorio de la Ley Electoral que prevén que la celebración de la elección ordinaria que se verifique en dos mil dieciocho, se llevará a cabo el primer domingo de julio.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/18

solicitudes de observadores electorales para los procesos electorales federales o locales, ordinarios o extraordinarios serán los consejos locales del Instituto Nacional, así como que en cuanto a aquellas presentadas ante los órganos públicos locales, serán los consejos locales del Instituto Nacional Electoral o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo General de la autoridad electoral nacional.

24. De lo anterior se advierte que la ciudadanía que desee ejercitar su derecho a la observación electoral debe obtener la acreditación ante la autoridad electoral competente, cumpliendo con determinados requisitos entre ellos, ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así la reforma del Reglamento de Elecciones señaló que las personas interesadas deben presentar su credencial para votar con fotografía vigente y que las personas interesadas en postularse para observadoras y observadores electorales deberán asistir a la capacitación que será impartida por el funcionariado del Instituto, así como que las observadoras y observadores electorales una vez acreditados podrán rendir un informe el cual será publicado en el sitio de internet del Instituto.

*III. Dictamen*

25. En esta tesitura, el quince de diciembre de dos mil diecisiete la Comisión de Observación emitió el dictamen que somete a consideración del Consejo General la designación del funcionariado que procesará las solicitudes, coadyuvará en la impartición de los cursos a la ciudadanía y a las organizaciones interesadas en participar en la observación electoral, así como la forma de procesar los informes que se reciban de las y los observadores electorales, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos que correspondan y del que se advierte:

...

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIADO QUE PROCESARÁ LAS SOLICITUDES, COADYUVARÁ EN LA IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS A LA CIUDADANÍA Y A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL; ASÍ COMO LA FORMA DE PROCESAR LOS INFORMES QUE SE RECIBAN DE LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES.**

...

**CONSIDERANDO QUE:**

...

V.- El artículo 188 del Reglamento de Elecciones indica que la ciudadanía interesada en obtener la acreditación como observador/a electoral debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre ellos, ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en este orden de ideas el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG565/2017 aprobó que se modificaran diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones precisando en el párrafo 72 que con el fin de corroborar el cumplimiento del requisito en comento deben presentar su credencial para votar con fotografía vigente. Así mismo, este artículo 188 especifica que la solicitud puede ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan.



IEEQ/CG/A/001/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

VI. El artículo 189 primer párrafo del Reglamento de Elecciones señala que la solicitud se presentará ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto Nacional Electoral o ante el órgano correspondiente del Organismo Público Local, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a quien pertenezca; respecto de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral Local conforme a las funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Titular de la Coordinación de Organización Electoral conforme a sus funciones instrumentará los trámites para la recepción de las solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales.

VII.-El artículo 191 párrafo segundo del Reglamento multicitado establece que para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación, por lo tanto las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales que reciban las solicitudes de acreditación deberán informar de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva la recepción de las mismas, para que esta a su vez lo informe al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral. Para el caso de las solicitudes que se reciban ante el Consejo General de este organismo comicial serán turnadas a la Secretaría Ejecutiva.

...

IX.- El numeral 194 tercer párrafo del Reglamento de Elecciones contempla que los órganos directivos de los Organismos Públicos Locales designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos, quienes formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local de Instituto Nacional Electoral, en este sentido se determina que las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, el titular de la Secretaría Técnica de esta Comisión, el personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de la Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, la titular de la Coordinación de Organización Electoral y el titular de la Coordinación de Participación Ciudadana de este Instituto lleven a cabo la impartición de los cursos de referencia, lo anterior en términos del Resolutivo Quinto del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se crea la Comisión de Observación y Acompañamiento Electoral, de carácter transitoria, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG385/2017, se realizan las adecuaciones al modelo de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro", de fecha 18 de septiembre el año 2017 y el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

X.- El artículo 199, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece los Organismos Públicos Locales a través de sus páginas de internet pondrán a disposición de las organizaciones de observadores electoral los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente.

XI.-El artículo 211, numeral 4 del Reglamento de Elecciones establece que los Organismos Públicos Locales determinarán la forma de procesar los informes que reciban; de entregarlos al Órgano Superior de Dirección y de publicarlos en las páginas electrónicas oficiales para su consulta, previa protección de datos personales, motivo por el cual se determina que los informes que sean presentados deberán remitirse a esta Comisión Transitoria y a través de la Coordinación de Informática y la Unidad de Acceso a la Información de este Instituto se difundirá una versión pública de los mismos. Así mismo, esta Comisión Transitoria antes del mes de noviembre del año 2018 realizará un foro relativo a la observación electoral con el propósito de que las y los observadores electorales y visitantes expongan sus informes correspondientes.

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.**-La Comisión Transitoria de Observación y Acompañamiento Electoral es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación, lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el **Proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba la designación del funcionario que procesará las**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/18

solicitudes, coadyuvará en la impartición de los cursos a la ciudadanía y a las organizaciones interesadas en participar en la observación electoral; así como la forma de procesar los informes que se reciban de las y los observadores electorales.

**SEGUNDO.-** Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el **Proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba la designación del funcionariado que procesará las solicitudes, coadyuvará en la impartición de los cursos a la ciudadanía y a las organizaciones interesadas en participar en la observación electoral; así como la forma de procesar los informes que se reciban de las y los observadores electorales,** en los términos propuestos.

...

(Énfasis original)

26. En consecuencia, en atención a las disposiciones señaladas y al propio dictamen materia de este acuerdo así como lo determinado en el acuerdo INE/CG565/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional, se aprueba la adecuación de la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad.

27. Bajo ese contexto, la Coordinación de Comunicación Social será la responsable de incorporar la palabra vigente, en el requisito relativo a presentar copia de credencial para votar en el apartado "Documentos" de la convocatoria para participar como observadora u observador electoral, la cual en la parte conducente quedara de la siguiente manera:

**CONVOCATORIA**

Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Te invita a participar como

**OBSERVADOR/A ELECTORAL ...**

...

<b>DOCUMENTOS:</b>
La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:
...
• Copia de la credencial para votar <b>vigente.</b>

...

28. De igual manera, en términos del dictamen y las disposiciones señaladas se aprueba la designación del funcionariado que procesará las solicitudes, coadyuvará en la impartición de los cursos a la ciudadanía y a las organizaciones interesadas en participar en la observación electoral; así como la forma de procesar los informes que se reciban de las y los observadores electorales, en los términos siguientes:



IEEQ/CG/A/001/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) **Funcionariado que recibirá las solicitudes.** De conformidad con las funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, la coordinación de Organización Electoral del Instituto instrumentará los trámites para la recepción de las solicitudes de las y los ciudadanos para participar como observadoras y observadores electorales.
- b) **Funcionariado que coadyuvará en la impartición de cursos.** El funcionariado encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto en la impartición de los cursos a quienes soliciten acreditarse como observadora u observador electoral serán quienes funjan como titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales; quien ejerza la titularidad de la Secretaría Técnica de la Comisión de Observación; el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como quienes sean titulares de las Coordinaciones de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, de este Instituto, respectivamente.
- c) **Forma de procesar informes.** Los informes de las observadoras y observadores electorales, que se presenten en su caso, deben ser entregados a la Comisión de Observación, órgano que los remitirá a la Coordinación de Informática y a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que elaboren la versión pública para su difusión en el sitio de internet del Instituto.

29. En consecuencia la Comisión de Observación podrá realizar un foro con el propósito de que se rindan los informes que les corresponde dar a conocer a las observadoras y observadores electorales en el marco de sus labor en la jornada electoral ordinaria 2017-2018, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía que se ejerció la función encomendada apagada a los principios electorales.

30. El funcionariado señalado realizará sus actividades de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y las determinaciones del Instituto Nacional y de este Instituto.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 55, 57, 61, fracciones XXII, XXX y XXXV, 68 y 81, fracción I de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente



IEEQ/CG/A/001/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueba la presente determinación y el Dictamen por el cual la Comisión de Observación y Acompañamiento Electoral somete a consideración del Consejo General la designación del funcionariado que procesará las solicitudes, coadyuvará en la impartición de los cursos a la ciudadanía y a las organizaciones interesadas en participar en la observación electoral; así como la forma de procesar los informes que se reciban de las y los observadores electorales, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y el cual se adjunta como anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que adicione en la Convocatoria para participar como observadoras y observadores electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la palabra "vigente", en el apartado de Documentos dentro del punto último en el cual se hace referencia a la copia de credencial para votar.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación de Organización Electoral que realice los trámites para llevar acabo la recepción de las solicitudes de la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**CUARTO.** Se instruye a la Comisión de Observación y Acompañamiento Electoral para que remita al Consejo General los informes de observadoras y observadores electorales, para su posterior publicación en el sitio de internet del Instituto, de conformidad con el artículo 211, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones.

**QUINTO.** Se Instruye a las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, informen a la Secretaría Ejecutiva sobre la recepción del solicitudes de acreditación de observadoras y observadores electorales.

**SEXTO.** Se instruye a las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Observación y Acompañamiento Electoral, al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Coordinación de Organización Electoral y a la Coordinación de Participación Ciudadana que coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, todas del Instituto, en la impartición de cursos de capacitación a quienes soliciten acreditarse como observadoras y observadores electorales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Coordinación de Informática ponga a disposición de las organizaciones de observadores electoral y de la ciudadanía los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente a través del sitio de internet del Instituto.



IEEQ/CG/A/001/18

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**OCTAVO.** Se instruye a la Coordinación de Informática y a la Unidad de Acceso a la Información Pública ambas de este Instituto realicen la difusión en el sitio de internet del Instituto de la versión pública de los informes presentados, en su caso, por las y los observadores electorales.

**NOVENO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique esta determinación a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

**DECIMO.** Infórmese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro sobre la emisión del presente acuerdo y su anexo remitiendo copia certificada de los mismos.

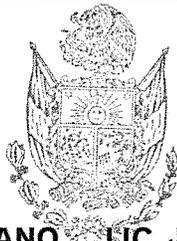
**DECIMO PRIMERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el dieciséis de enero de dos mil dieciocho.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**  
Secretario Ejecutivo